

VISTO:

Los antecedentes reglamentarios que obran en la [Ordenanza N° 1362/77](#); y

CONSIDERANDO:

Que siendo atendibles las razones expuestas en los pedidos de exhumaciones, antes de los plazos previstos en la [Ordenanza N° 1362/77](#).-

Que la gran mayoría de los requerimientos, no se encuentran expresamente regulados en la [Ordenanza N° 1362/77](#).-

Que como lógica consecuencia, deben resolverse los mismos por vías administrativas y legales de excepción.-

Que obviamente para evitar inconvenientes de orden general, es menester instrumentar pautas de gestión concretas y determinadas.-

Que en función de los antecedentes y razones expuestas, resulta propicio proceder a la adecuación y actualización de la Reglamentación vigente respectiva.-

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos, emitió su Despacho N° 017/91, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza de fojas 20 a 21; Despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 17, celebrada por el Cuerpo con fecha 14 de Noviembre de 1.991.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFIQUESE el Artículo 18º de la [Ordenanza N° 1362/77](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Ningún cadáver que se haya inhumado en sepultura de tierra podrá ser exhumado sin haber transcurrido cinco años o tres en caso de feto, como mínimo, salvo el caso de orden judicial competente para realizar autopsias. No rigen los plazos precedentemente

estipulados, para las solicitudes de exhumaciones correspondientes a cadáveres de personas extranjeras o familiares de éstos cuyos deudos requieran la repatriación de los restos".-

"Tampoco alcanzan los ciclos puntualizados, a los casos de cadáveres de personas correspondientes a grupos familiares, que por razones de desarraigo, cambien su lugar de residencia y se trasladen a otro pueblo o ciudad, fuera del ejido municipal".-

ARTICULO 2º) De accederse a lo solicitado, los deudos se harán cargo de realizar dicha tarea, con personal y equipos especiales de Empresas Funerarias habilitadas, en un todo de acuerdo con las condiciones y exigencias reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 3º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (Expte. N° 017-D-90).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ